



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00141 00
Temas y subtemas	Requiere previo a emitir pronunciamiento Procede a posesionar a Liquidador

En atención a la sustitución de poder allegada por el Dr. GABRIEL PEREA MORA, quien, en el trámite de negociación de deuda, fungía como apoderado del acreedor reconocido ALIRIO DE JESÚS BLANDON, ha de significar el Despacho que encontrándonos inmersos dentro del proceso de liquidación patrimonial de la deudora ALBA DOLLY GARCÉS MARTÍNEZ, deberá allegar el poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del Proceso y/o conforme a lo establecido en Ley 2213 del 2022, toda vez que dentro del presente proceso de liquidación patrimonial, no se le ha reconocido personería laguna al togado PEREA MORA.

En consecuencia, una vez se allegue el poder correspondiente, y se reconozca la personería al Dr. GABRIEL PEREA MORA y/o JUAN CARLOS ECHEVERRI PINEDA, para representar al acreedor ALIRIO DE JESÚS BLANDON, se remitirá el link de acceso al expediente, conforme a lo solicitado.

Por otro lado, y en atención al archivo 013 por medio del cual, el LIQUIDADOR designada en auto del 15 de febrero del 2023, archivo 004, informa sobre la aceptación al cargo procederá el Despacho a efectuar la posesión correspondiente, en forma virtual, dejando constancia de la misma en el expediente.

Es así como, una vez efectuada la posesión, se insta al liquidador DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, para que proceda a notificar en debida forma a los acreedores de la deudora ALBA DOLLY GARCÉS MARTÍNEZ, y aporte el inventario de bienes actualizado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 564 del CGP.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033** hoy **21 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf7ca40a1e0ec72f037b1a3dcd2d2da2e0d79e7ec5629f20bfddee99441f294**

Documento generado en 20/03/2024 11:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>